

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de abril de 1960 por la que se reajustan las tarifas de fletes para mercancías especiales en los Servicios de Comunicaciones Marítimas de Soberanía.

Ilustrísimo señor:

Los fletes que para determinadas mercancías especiales se aplican actualmente en los Servicios de Comunicaciones Marítimas de Soberanía fueron establecidos por Orden ministerial de 27 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» núm. 214), conjuntamente con los correspondientes a las demás mercancías.

Posteriormente, cuando por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 355) fueron establecidas nuevas tarifas de fletes en aquellos Servicios, no se incluyeron, sin duda por olvido, las correspondientes a estas mer-

cancías especiales, y como por sus características desusadas no pudieron ser incluidas en el Nomenclátor aprobado por Orden ministerial de 14 de mayo de 1955, el importe de los fletes correspondientes resulta ahora notoriamente desproporcionado con los de las demás mercancías, produciéndose anormales diferencias respecto a éstos, y, de tal entidad, que pudieran ser causa de falseamiento de declaración o clasificación, que es preciso evitar.

En su virtud, y al objeto de mantener la debida proporcionalidad entre los importes de los fletes que se aplican en los referidos Servicios de Comunicaciones Marítimas de Soberanía; a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, dispongo:

Artículo único.—Se modifican las bases que se establecieron por Orden ministerial de 27 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» núm. 214, de 2 de agosto de 1947) para la apreciación del flete de las mercancías especiales que a continuación se expresan y a las que a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se aplicarán las tarifas siguientes:

| M e r c a n c í a s | T R A Y E C T O S | | | | | | | | |
|---|-------------------|-----|-----|-----|-------|-------|-------|-------|-------|
| | A | B | C | D | E | F | G | H | I |
| Chasis hasta 4 metros de longitud | 438 | 511 | 584 | 657 | 949 | 1.021 | 1.168 | 1.312 | 1.460 |
| Carretones y carritos de mano | 63 | 72 | 80 | 39 | 142 | 151 | 160 | 178 | 195 |
| Carrós de dos ruedas | 325 | 388 | 453 | 578 | 809 | 842 | 874 | 906 | 1.100 |
| Carrós de cuatro ruedas | 406 | 467 | 531 | 593 | 937 | 1.000 | 1.030 | 1.098 | 1.405 |
| Coches de dos ruedas | 398 | 464 | 531 | 597 | 895 | 928 | 962 | 995 | 1.160 |
| Coches de cuatro ruedas | 605 | 705 | 805 | 907 | 1.410 | 1.477 | 1.545 | 1.612 | 1.880 |
| Embarcaciones sin motor | 494 | 617 | 679 | 679 | 987 | 1.049 | 1.080 | 1.110 | 1.480 |
| Embarcaciones con motor | 617 | 694 | 771 | 848 | 1.234 | 1.311 | 1.337 | 1.388 | 1.850 |
| Bocoyes y pipas | 38 | 45 | 60 | 67 | 100 | 110 | 117 | 117 | 125 |
| Medios bocoyes y medias pipas | 19 | 22 | 28 | 33 | 55 | 58 | 62 | 62 | 65 |

Las letras que se indican como trayecto en la tabla precedente corresponden a los siguientes:

- A. De Ibiza a Formentera, o viceversa.
- B. De Palma a Cabrera, o viceversa; de Alcudia a Ciudadela, o viceversa; de Algeciras a Ceuta, o viceversa.
- C. De Valencia o Alicante a Ibiza, o viceversa; de Mahón o Ciudadela a Palma, o viceversa; de Ibiza a Palma, o viceversa; cualquier trayecto interinsular en Canarias.
- D. De Barcelona, Valencia o Alicante a Palma, o viceversa; de Mahón a Barcelona, o viceversa.
- E. De Villa Sanjurjo a Puerto Capaz o Torres de Alcalá, o viceversa; de Puerto Capaz a Torres de Alcalá, o viceversa.

F. De Ceuta y Melilla a Torres de Alcalá o Puerto Capaz, o viceversa, cualquier trayecto en el Sahara español.

G. Desde Ceuta a Canarias, o viceversa; desde Cádiz a Canarias, o viceversa.

H. Desde Sevilla a Canarias, o viceversa.

I. Del Mediterráneo y Norte a Canarias, o viceversa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1960.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 828/1960, de 4 de mayo, por el que se dispone que don Ramón Pardo de Santayana y Suárez cese en el cargo de Jefe Nacional de Defensa Pasiva.

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos sesenta,

Vengo en disponer el cese como Jefe Nacional de Defensa Pasiva de don Ramón Pardo de Santayana y Suárez, por nombramiento para otro cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 829/1960, de 4 de mayo, por el que se nombra Director general de Protección Civil a don Ramón Pardo de Santayana y Suárez.

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos sesenta,

Nombro Director general de Protección Civil a don Ramón Pardo de Santayana y Suárez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO